


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	DIGNA MILENA MONTERO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	13/11/2025 13:36	Fecha/hora resolución	13/11/2025 14:45
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000002261
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000028-0000100001	Nombre Institución	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	CONTRATACION DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS DE SUPRESION CONTRA INCENDIO		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000002248	23/10/2025 22:26	Eric Soto Araya	DISTRIBUIDORA DEQUIS SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

Que mediante auto N° 8052025000002168 del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida en tiempo y forma, la cual se encuentra incorporada al expediente de la objeción en el sistema digital unificado.
Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000002248 - DISTRIBUIDORA DEQUIS SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEQUIS, SOCIEDAD ANONIMA.

1) Cláusula D.3.1 - Personal en Planilla al momento de la Oferta. Criterio de División. El pliego de condiciones establece en dicha cláusula, lo siguiente: *“Todo el personal requerido deberá estar en la planilla de la empresa oferente, para corroborar esta información, el oferente deberá presentar una declaración jurada donde indique expresamente lo solicitado y con el nombre de cada uno de los colaboradores que presenta en la oferta, así como copia de la planilla de los últimos seis meses, con el fin de verificar lo solicitado. No se aceptan subcontratos”.*

La objetante solicita la eliminación del requisito que exige que el personal técnico y profesional requerido deba estar en la planilla de la empresa oferente al momento de presentar la oferta. Argumenta que esta exigencia impone una carga financiera injustificada (salarios y cargas sociales) por puestos aún no adjudicados y que no garantiza que el personal propuesto sea el que ejecute el contrato. Propone, en su lugar, que se exija una declaración jurada de compromiso de que dicho personal será incorporado a la planilla al momento de la firma o inicio del contrato, lo cual se alinea con la jurisprudencia que exige la relación obrero-patronal al contratista, no al oferente.

La Administración se allana al alegato presentado y determina que la objeción resulta viable y que el requerimiento original es excesivo. Por lo tanto, se compromete a modificar la cláusula D.3. PERSONAL para sustituir la exigencia de presentación de planillas por la solicitud de un compromiso mediante declaración jurada.

Esta División considera que exigir la vinculación laboral del personal técnico y profesional en la fase de oferta restringe indebidamente la libre concurrencia y no constituye una garantía esencial de la idoneidad del oferente. Ha sido reiterado el criterio de este Despacho en ese sentido, siendo una de ellas la número R-DCP-SICOP-01421-2025 del 30 de julio del 2025, que en lo que interesa se indicó: *“Si bien la Administración se allana a lo solicitado sobre el requerimiento de personal y las certificaciones, es necesario indicar que, no resulta razonable que el personal indicado sea requerido en planilla del oferente o bien que se aporten los contratos de servicios o subcontratación correspondientes, desde la presentación de la oferta, esto porque el pliego no puede imponer restricciones innecesarias a la libre participación si estas no se encuentran debidamente sustentadas y justificadas por la Administración. En ese sentido es posible que el oferente realice la propuesta de los profesionales y técnicos que se requieran a efectos de que la Administración revise los atestados, y de igual forma se exija [sic] el compromiso de presentarlos en caso de una adjudicación, especialmente por los mayores costos que si bien no demostrados, podría representar para un oferente que al final no resulte seleccionado, mas no se visualiza como razonable, que se exija desde oferta a los oferentes, contar con personal en planilla, por el impacto económico que ello podría representar para oferentes que no tengan certeza de una adjudicación y deben mantener personal sin que exista un acto final, por lo que se declara parcialmente con lugar este punto del recurso.”.*

Por su parte, la modificación propuesta sobre la presentación de una declaración jurada de compromiso de contar con el personal al inicio de la ejecución contractual, satisface la necesidad pública sin imponer cargas desmedidas a los participantes, por lo que, ante el allanamiento de la Administración; esta División declara **con lugar** el recurso en este punto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la LGCP La procedencia técnica de la modificación producto del allanamiento, corre bajo responsabilidad de la Administración. Se instruye a la Administración a realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

2) Cláusulas D.3.3.1 y D.3.3.2 - Firma Personal de Profesionales y Técnicos en Declaración de Experiencia. Criterio de División. El pliego de condiciones establece en dichas cláusulas el mismo texto *“(…) dicha lista [de experiencia] deberá ser firmada tanto por el ingeniero como por el representante legal de la empresa oferente”.*

La objetante impugna el requisito que obliga a que la declaración jurada de experiencia del profesional y del personal técnico especializado (D.3.3.1 y D.3.3.2) deba ser firmada personalmente por dicho ingeniero o técnico, junto con el representante legal de la empresa. La recurrente sostiene que esta exigencia contraviene el principio de proporcionalidad y es jurídicamente innecesaria, ya que obliga indirectamente al oferente a presentar personal de planilla y requiere la firma de terceros ajenos a la relación contractual de licitación. Propone que la redacción se modifique para permitir que sea únicamente la empresa oferente, a través de su representante legal, quien declare bajo fe de juramento la disponibilidad y las calidades del personal.

La Administración se allana y considera viable modificar el requerimiento, permitiendo que sea el oferente quien declare bajo fe de juramento que contará con las calidades y experiencias solicitadas si resulta adjudicado.

Sobre el particular, ante el allanamiento de la Administración, que centraliza la responsabilidad de la declaración en el oferente (la empresa), se considera procedente por respetar los principios de eficiencia y proporcionalidad, por lo que con fundamento en el artículo 89 de la LGCP corresponde declarar **con lugar** el recurso interpuesto en este punto específico. La procedencia técnica de la modificación resultante del allanamiento recae bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración. Se instruye a la Administración para que proceda con la realización de las modificaciones correspondientes al pliego de condiciones de la contratación. Adicionalmente, deberá brindar la debida publicidad de estas modificaciones en los términos y plazos regulados por la normativa vigente para este tipo de contrataciones, garantizando la transparencia y la igualdad de oportunidades para todos los posibles participantes.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	DIGNA MILENA MONTERO RODRIGUEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/11/2025 13:48	Vigencia certificado	28/04/2025 14:00 - 27/04/2029 14:00
DN Certificado	CN=DIGNA MILENA MONTERO RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIGNA MILENA, SURNAME=MONTERO RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0832-0481		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida

Fecha aprobación(Firma)	13/11/2025 14:45	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	18/11/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02146-2025	Fecha notificación	13/11/2025 14:53